

Administración de Loterías y Apuestas

(Venta de loterías y sellado de apuestas)

Definiciones

Se denomina **Juego** toda actividad en la que se aventuran cantidades de dinero u objetos económicamente evaluables que permitan su transferencia entre los participantes, con independencia de que predomine el grado de habilidad, destreza o maestría de los mismos o intervenga exclusivamente la suerte, envite o azar, tanto si se desarrolla a través de actividades humanas como mediante la utilización de máquinas.

Se denomina **Loterías** a las actividades de juego en las que se otorgan premios en los casos en que el número o combinación de números o signos, expresados en el billete, boleto o su equivalente electrónico, coinciden en todo o en parte con el determinado mediante un sorteo o evento celebrado en una fecha previamente determinada o en un programa previo, en el caso de las instantáneas o presorteadas. Las loterías se comercializarán en billetes, boletos o cualquier otra forma de participación cuyo soporte sea material, informático, telemático, telefónico o interactivo.

Se entiende por **Apuesta**, cualquiera que sea su modalidad, aquella actividad de juego en la que se arriesgan cantidades de dinero sobre los resultados de un acontecimiento previamente determinado cuyo desenlace es incierto y ajeno a los participantes, determinándose la cuantía del premio que se otorga en función de las cantidades arriesgadas u otros factores fijados previamente en la regulación de la concreta modalidad de apuesta.

- En función del acontecimiento sobre cuyo resultado se realiza la apuesta, ésta puede ser:
 - ✓ **Apuesta deportiva:** es el concurso de pronósticos sobre el resultado de uno o varios eventos deportivos, incluidos en los programas previamente establecidos por la entidad organizadora, o sobre hechos o actividades deportivas que formen parte o se desarrollen en el marco de tales eventos o competiciones por el operador de juego.

- ✓ **Apuesta hípica:** es el concurso de pronósticos sobre el resultado de una o varias carreras de caballos incluidas en los programas previamente establecidos por la entidad organizadora.
 - ✓ **Otras apuestas:** es el concurso de pronósticos sobre el resultado de uno o varios eventos distintos de los anteriores incluidos en los programas previamente establecidos por el operador de juego.
- Según la organización y distribución de las sumas apostadas, la apuesta puede ser:
 - ✓ **Apuesta mutua:** es aquella en la que un porcentaje de la suma de las cantidades apostadas se distribuye entre aquellos apostantes que hubieran acertado el resultado a que se refiera la apuesta.
 - ✓ **Apuesta de contrapartida:** es aquella en la que el apostante apuesta contra un operador de juego, siendo el premio a obtener el resultante de multiplicar el importe de los pronósticos ganadores por el coeficiente que el operador haya validado previamente para los mismos.
 - ✓ **Apuesta cruzada:** es aquella en que un operador actúa como intermediario y garante de las cantidades apostadas entre terceros, detrayendo las cantidades o porcentajes que previamente el operador hubiera fijado.

Requisitos del promotor

Pueden ser promotores las **personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas, con nacionalidad española o de un país perteneciente al Espacio Económico Europeo y que tengan al menos un representante permanente en España.** En el caso de sociedad anónima, ha de tener como único objeto social la organización, comercialización y explotación de juegos, constituyéndose, a este efecto, como operadores de juegos o apuestas.

Las empresas que soliciten la explotación u organización de los juegos previstos en esta Ley deberán acreditar **solvencia técnica, económica y financiera**, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

No podrán ser promotores las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme dentro de los cuatro años anteriores a la fecha de la solicitud del título habilitante, por delito contra la

salud pública, de falsedad, de asociación ilícita, de contrabando, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, contra la Administración Pública o contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, así como por cualquier infracción penal derivada de la gestión o explotación de juegos para los que no hubieran sido habilitados.

- Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber sido sancionada la persona física, la persona jurídica o sus socios, directivos o administradores, mediante resolución administrativa firme por dos o más infracciones muy graves en los últimos cuatro años, por incumplimiento de la normativa de juego del Estado o de las Comunidades Autónomas.
- Haber dado lugar la persona física o la persona jurídica, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración General del Estado.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Haber sido sancionada la persona física o la persona jurídica mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Haber sido sancionada la persona física o jurídica mediante resolución definitiva por infracciones muy graves recogidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Las entidades participantes u organizadoras de eventos deportivos u otro cualquier acontecimiento sobre el que se realicen las apuestas.

Estas prohibiciones alcanzan a las **personas jurídicas cuyos administradores o representantes**, vigente su cargo o representación, se encuentren en dicha situación por actuaciones realizadas en nombre o en beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurren las condiciones, cualidades o

relaciones que requiera la correspondiente figura del tipo para ser sujeto activo del mismo.

Por otro lado, los titulares de las Administraciones de Loterías **residirán en la localidad de su destino o en otra cercana a la misma**, siempre que esto no suponga menoscabo alguno en el ejercicio de sus funciones. En este supuesto, será preceptiva la autorización del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, autorización que podrá entenderse concedida de no expresarse lo contrario en el plazo de tres meses desde la recepción de la oportuna petición de autorización.

Requisitos de la actividad

En primer lugar, es necesaria **la Convocatoria de selección** de puntos de venta integrales de Loterías y Apuestas del estado, en el Boletín Oficial del Estado, a través de Resolución del Director General de Loterías y Apuestas del Estado, en la que se establece el procedimiento para la selección de dichos puntos de venta integrales.

Las **Bases de la Convocatoria** recogerán las normas y requisitos sobre:

- Capacidad de los solicitantes
- Garantías
- Duración
- Retribuciones
- Locales
- Documentación específica a presentar
- Lugar y medios de presentación
- Etc.

Si Loterías y Apuestas apreciase **defectos** en la documentación presentada o falta de algunos de los documentos necesarios para la valoración de la solicitud, podrá requerir a los interesados para que en el **plazo de cinco días naturales subsanen la falta o aporten los documentos**, con indicación de que si no lo hiciesen, se considerará que renuncian a su solicitud.

Tras el informe técnico de las solicitudes por la Dirección Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, el Director Comercial realizará una Propuesta provisional de Adjudicación para su examen por la Comisión de Contratación de la Entidad. Una vez valorada por ésta, se elevará al Director General de la Entidad

para su adjudicación provisional. Las adjudicaciones provisionales se publicarán en la Web corporativa de Loterías y Apuestas del Estado, www.onlae.com y se notificarán individualmente a los seleccionados.

La Dirección Comercial podrá proponer que el Punto de Venta ofertado en una o varias localidades o zonas quede desierto por no reunir las solicitudes presentadas calidad suficiente para formar parte de la Red Comercial de Loterías y Apuestas del estado.

En el plazo de dos meses desde la notificación de la adjudicación provisional, el candidato seleccionado deberá aportar:

- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponda
- Acreditación de la adecuación del local a la información incluida en la solicitud de participación.
- Acreditación del acondicionamiento del local interior y exteriormente de acuerdo con las normas de identidad corporativa de Loterías y Apuestas del Estado. La instalación de la imagen corporativa se realizará a través de las empresas autorizadas por Loterías y Apuestas del Estado y los gastos correrán por cuenta del adjudicatario.
- Declaración del interesado del cumplimiento de los restantes requisitos para la legal apertura del establecimiento, a la que unirá la documentación que al efecto se requiera.
- En el caso de que la disponibilidad del local se acredite mediante opción de compra o arrendamiento, los contratos definitivos deberán ser otorgados antes de la formalización del Contrato.

Cumplidos tales trámites y, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar Loterías y Apuestas del Estado, se procederá a la adjudicación definitiva y a la formalización del contrato mercantil que se incluirá en la Resolución de convocatoria.

Tras la formalización del contrato y una vez que Loterías y Apuestas del Estado considere que reúne todos los requisitos exigidos, se procederá a la apertura del Punto de Venta por parte del adjudicatario, procediéndose a continuación a la devolución de las garantías presentadas en el proceso de selección.

La relación definitiva de contratos formalizados se publicará en la Web corporativa de la Entidad.

Información sobre el producto ofertado.

El ejercicio de la actividad comercial suministrando y ofreciendo bienes y productos estará sujeto a lo que concretamente se haya publicitado y ofertado sobre su origen, calidad, cantidad, precio y condiciones de venta, así como a los requisitos que sean exigibles conforme a la normativa reguladora de tales bienes y productos. Para ello, el oferente de los bienes y productos deberá prestar la información apropiada y necesaria para el conocimiento de los mismos, los riesgos de su utilización y las condiciones para su adquisición.

Horarios comerciales.

El horario global en el que los comercios podrán ejercer su actividad durante el conjunto de días laborables de la semana será de 90 horas semanales y en aquellas semanas que incluyan algunos de los festivos expresamente autorizados para la apertura, se podrán añadir las horas correspondientes a tales días.

Los domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público serán fijados anualmente mediante Orden de la Consejería de Castilla y León en número no inferior a diez, que será publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León siempre antes del 1 de diciembre del año anterior al que se refiere. No obstante en el calendario, que en todo caso deberá atender de forma prioritaria al atractivo comercial de esos días, no podrán incluirse los días 1 de enero, 1 de mayo y 25 de diciembre.

Hay que tener en cuenta que al menos ocho de los domingos y festivos que se autoricen, deben coincidir con la campaña navideña, comprendida con carácter general desde el 1 de diciembre hasta el 15 de enero inclusive, o con el inicio del periodo estival, comprendido entre las fechas del 16 de junio al 7 de julio, ambas inclusive.

Ahora bien, tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público los siguientes establecimientos:

- ✓ Establecimientos instalados en estaciones y medios de transporte terrestre y aéreo.
- ✓ Los instalados en zonas de gran afluencia turística y en los puntos fronterizos.
- ✓ Los establecimientos que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, con excepción de aquellos que pertenezcan a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente.

Condiciones de los locales.

Tras las comprobaciones y verificaciones que al respecto pudiera acordar Loterías y Apuestas del Estado, se realizará la **valoración de las condiciones de los locales propuestos mediante la aplicación de los criterios siguientes**, teniendo en cuenta las últimas convocatorias:

- **El interés comercial del local propuesto**, que será valorado objetivamente, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - Intensidad de la circulación peatonal
 - Concentración de comercios y tiendas
 - Zonas habituales de compras (estancos, oficinas bancarias, prensa, farmacias, establecimientos de hostelería, supermercados o comercios de alimentación, etc.)
 - Las propias características de los locales (situados en esquinas, de reciente construcción, altura de los techos, acondicionamiento del local con gran vistosidad y, en general, cualquier otra circunstancia de análoga significación que pudiera ser objeto de valoración)
- **Las distancias a otros puntos de venta**
- **La superficie del local:**
 - Superficie útil
 - Superficie destinada al público
- **La fachada exterior**, en metros lineales
- **El escaparate exterior**, en metros cuadrados.

Al tratarse de un **establecimiento obligado a disponer de Medidas de seguridad:**

- Dispondrán de un **recinto cerrado en el que existirá una caja fuerte** en la que se custodiarán los efectos y el dinero en metálico. Dicho recinto tendrá una categoría de resistencia BR2 para las partes acristaladas y de la misma clase de resistencia, según la Norma UNE 108132, para las opacas.
- **La parte del recinto destinada al público estará totalmente separada**, por elementos o materiales de blindaje del nivel que se determine, de la zona reservada a los empleados que realicen transacciones con el público, la cual estará permanentemente cerrada desde su interior y dotada de dispositivos que impidan el ataque a dichos empleados.

- Las transacciones con el público se harán a través de **ventanillas dotadas con un, dispositivo tipo túnel, bandeja de vaivén o giratoria con seguro.**

Medidas de Prevención de Riesgos.

Según dice el punto 1º del artículo 4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, "se entenderá por prevención, el conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa, a fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo".

La misma ley dice también que en empresas de menos de 6 trabajadores y, si la actividad no es peligrosa, el empresario puede asumir la prevención personalmente. Para ello debe haber hecho algún curso que le capacite como prevencionista de riesgos y estar habitualmente en el establecimiento. También puede concertar un servicio de prevención ajeno.

Se aplicarán técnicas de prevención activas, que comenzarán por una Evaluación inicial de Riesgos.

Se puede producir riesgo de incendios, caídas, riesgo eléctrico, problemas de lesiones ante malas posturas, problemas visuales a causa del uso de pantallas de ordenador, estrés, etc.

Es aconsejable contar con un plan de prevención, donde se especifican los riesgos potenciales, la valoración de los mismos, los medios disponibles para hacer frente a una posible emergencia.

Una primera prevención se realizará ya desde la propia habilitación del local para el trabajo, teniendo en cuenta las Condiciones Constructivas que deben cumplir los locales. Por ejemplo:

- ✓ El diseño y las características constructivas de los lugares de trabajo deberán ofrecer seguridad frente a resbalones, caídas, choques o golpes contra objetos.
- ✓ Las zonas o lugares de trabajo en los que exista riesgo de caída, de contactos eléctricos, exposición a elementos agresivos, etc., deberán estar claramente señalizados e identificados.
- ✓ En cuanto a la seguridad estructural: deberán poseer la estructura y solidez apropiadas a su tipo de utilización para las condiciones de uso previstas. Todos sus elementos, estructurales o de servicios, como

por ejemplo escaleras, deberán tener la resistencia suficiente para soportar cargas y esfuerzos.

- ✓ Las aberturas y desniveles que supongan riesgo de caída, se protegerán mediante barandillas u otros sistemas de protección equivalentes. Las barandillas tendrán una anchura mínima de 90 cm., serán de materiales rígidos y dispondrán de una protección que impida el paso por debajo de las mismas o la caída de objetos sobre personas.
- ✓ Los pavimentos de rampas, escaleras y plataformas de trabajo, serán de materiales no resbaladizos o dispondrán de elementos antideslizantes.
- ✓ Los peldaños de las escaleras tendrán todas las mismas dimensiones.
- ✓ Si hay puertas transparentes, éstas deben tener una señalización a la altura de la vista.

En cuanto a Instalaciones de Emergencia y Evacuación:

- ✓ Las vías y salidas de evacuación deberán permanecer libres y desembocar lo más directamente posible en el exterior.
- ✓ Las puertas de emergencia deberán abrirse hacia el exterior y no deberán estar cerradas con llave. Las puertas de emergencia no pueden ser correderas o giratorias.
- ✓ Las vías y salidas específicas de evacuación deberán estar señalizadas según el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre Criterios para el empleo de la señalización.

En cuanto a la Prevención contra Incendios:

- ✓ Deben colocarse carteles con planos de evacuación.
- ✓ Tener instalaciones fijas de extinción.
- ✓ Colocar extintores adecuados a la clase de fuego que pueda producirse.
- ✓ En general, cumplir los requisitos que marca la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios.

Protección de la propiedad industrial

El nombre del establecimiento puede ser registrado en el Registro Mercantil de la provincia del municipio donde se encuentre la empresa. Dicha inscripción es potestativa y su eficacia municipal.

La protección de la marca, se realiza a través de la Oficina Española de patentes y Marcas, situada en Madrid, Pº de la Castellana nº 75 CP, 28046. La validez de la patente es de 10 años.

El dominio de Internet se realiza a través del Registro Delegado de Internet en España, situado en el Plaza Manuel Gómez Moreno, s/n CP 28020, Madrid. www.nic.es

En cuanto a la propiedad intelectual, cuyo registro tiene carácter voluntario, se lleva a cabo a través del Registro Central de la Propiedad Industrial, situada en C/ Alfonso XII 3 y 5 CP 28 004 de Madrid.

Trámites (independientemente del procedimiento de adjudicación por Loterías y Apuestas del Estado).

- **Solicitud de Licencia de Obras**, en su caso, ante el Ayuntamiento de Salamanca
[Declaración responsable de Obras, Servicios e Instalaciones](#)
* Tener en cuenta lo apuntado en el apartado "Requisitos de la actividad"
- **Solicitud de Licencia de Apertura o, en su caso, Comunicación de Apertura del Establecimiento** al Ayuntamiento de Salamanca
[Comunicación de Apertura de Establecimientos](#)
[Memoria descriptiva del establecimiento](#)
o, en su caso, de Cambio de Titularidad
[Comunicación de cambio de titularidad](#)
Programa "Trámite 24 horas"
[Programa Trámite 24 horas](#)
- **Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)**, 10 días antes del inicio de la actividad.
Dónde realizarla:

- ✓ Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), ubicado en el Ayuntamiento de Salamanca, Promoción Económica (Plaza Mayor, 15, 4º)
- ✓ Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), ubicado en la Cámara de Comercio de Salamanca (Plaza Sexmeros, 1).
- ✓ Agencia Tributaria
- **Declaración censal de Alta**, antes de iniciar la actividad.

Dónde realizarla:

- ✓ Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), ubicado en el Ayuntamiento de Salamanca, Promoción Económica (Plaza Mayor, 15, 4º)
- ✓ Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), ubicado en la Cámara de Comercio de Salamanca (Plaza Sexmeros, 1).
- ✓ Agencia Tributaria
- **Alta en la seguridad social**, dentro de los 30 días siguientes al Alta en IAE.

Dónde realizarla:

- ✓ Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), ubicado en el Ayuntamiento de Salamanca, Promoción Económica (Plaza Mayor, 15, 4º)
- ✓ Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), ubicado en la Cámara de Comercio de Salamanca (Plaza Sexmeros, 1).
- ✓ Instituto Nacional de la Seguridad Social de Salamanca (Ps de Canalejas, 129)
- Solicitud de instalación de **Anuncios o Publicidad Exterior**.

[Anuncios y publicidad exterior](#)

- **Si se trata de una Sociedad Mercantil:**

Dónde acudir para crearla:

- ✓ Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), ubicado en el Ayuntamiento de Salamanca, Promoción Económica (Plaza Mayor, 15, 4º)
- [PAE Ayuntamiento](#)
- ✓ Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), ubicado en la Cámara de Comercio de Salamanca (Plaza Sexmeros, 1).

Normativa aplicable

Normativa específica:

- ✓ Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del Juego.
- ✓ Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.
- ✓ Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.
- ✓ Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada
- ✓ Orden INT/317/2011, de 1 de febrero, sobre medidas de Seguridad Privada
- ✓ Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.
- ✓ Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León.
- ✓ Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León.
- ✓ Decreto 16/2013, de 9 de mayo, por el que se modifica el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León.
- ✓ Decreto-ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios de Castilla y León
- ✓ Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- ✓ Decreto-ley 1/2012, de 16 de agosto, por el que se establecen medidas urgentes para garantizar la estabilidad presupuestaria.
- ✓ Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.
- ✓ Ordenanza Municipal Reguladora de las Actividades inocuas, de 11 de mayo de 2012

Normativa Municipal:

- ✓ Ordenanza Municipal de Actividades Inocuas.
- ✓ Ordenanza Municipal de Prevención de Alcoholismo y Tabaquismo.

Normativa Laboral:

- ✓ Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.
- ✓ Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo

y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.

- ✓ Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.
- ✓ Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.
- ✓ Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
- ✓ Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos.
- ✓ Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.
- ✓ Programas de Fomento del Empleo.
- ✓ Real Decreto-Ley 5/2001, de 2 de marzo, de medidas urgentes de reformas del Mercado de Trabajo, para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.
- ✓ Convenios Colectivos de los trabajadores de Oficinas y Despachos en Salamanca.

Seguridad Social:

- ✓ Real Decreto 84/1996, de 26 de enero. Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.
- ✓ Real Decreto 772/2011, de 3 de junio, por el que se modifica el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.
- ✓ Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.
- ✓ Resolución de 11 de abril de 2006, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- ✓ Corrección de errores en la Resolución de 11 de abril de 2006, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Regulación en materia de Prevención de Riesgos:

- ✓ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- ✓ Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- ✓ Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en los Lugares de Trabajo.
- ✓ Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de Señalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- ✓ Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- ✓ Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

Normas UNE de Prevención de Riesgos:

- ✓ UNE 81900 EX: Prevención de Riesgos Laborales. Reglas generales para la implantación de un Sistema de gestión de Prevención de Riesgos Laborales.
- ✓ Norma certificable OHSAS 18001: 2007.

Regulación en materia de Protección de Datos:

- ✓ Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- ✓ Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Defensa de los Consumidores y Usuarios:

- ✓ Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.
- ✓ Ley 11/1998, de 5 de diciembre, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León.

Direcciones de interés

- ✓ **Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado:** C/ del Capitán Haya, 53. 28020 Madrid. Tlf.: 91 571 63 44.
(www.loteriasyapuestas.es)

- ✓ **Ayuntamiento de Salamanca:** Plaza Mayor, 1 / Cl Íscar Peyra, 24-26. 37002. Tlf.: 923 279 100 (www.aytosalamanca.es)
- ✓ **Promoción Económica, Ayuntamiento de Salamanca (PAIT):** Plaza Mayor, 15, 4º. Tlf.: 923281414. E-mail: promocioneconomica@aytosalamanca.es
- ✓ **Ventanilla Única Empresarial de Salamanca:** Pz de Sexmeros, 4 37001. Tlf.: 923 280 075. Fax: 923 280 076. E-mail: salamanca@ventanillaempresarial.org
- ✓ **Agencia de Desarrollo Económico (ADE):** Av Mirat, 12-16. Tlf.: 923251700. E-mail: ade-salamanca@jcytl.es
- ✓ **Delegación Territorial de Economía y Hacienda** (Agencia Tributaria): Cl Rector Lucena, 12-18. 37002. Tlf.: 923 280 800
- ✓ **Tesorería General de la Seguridad Social:** Ps de Canalejas, 129. 37001. Tlf.: 923 296 100
- ✓ **Oficina Territorial de Trabajo:** Ps Carmelitas, 87-91. 37002. Tlf.: 923 296 060